



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02494-2008-PA/TC

LIMA

ANTONIO HUAYRA BALTAZAR

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

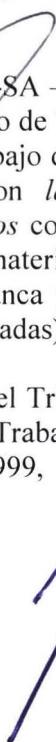
Lima, 15 de mayo de 2009

#### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Antonio Huayra Baltazar contra la sentencia de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 115, su fecha 19 de octubre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 o sus normas sustitutorias. Asimismo, solicita el abono de los devengados correspondientes.
2. Que del certificado de trabajo de fojas 4 de autos, así como del documento de fojas 21 del cuaderno del Tribunal, se advierte que el demandante labora hasta la fecha para Doe Run Perú, desempeñando el cargo de Operador Máquina Pesada 2da., en el Departamento de Mina.
3. Que el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos–, establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.” (Cursivas agregadas)
4. Que, tal como consta a fojas 21 del cuaderno del Tribunal, la empresa empleadora ha contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para todos sus trabajadores, desde el mes de junio de 1999, con la Aseguradora Rimac Internacional Compañía de Seguros.





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02494-2008-PA/TC

LIMA

ANTONIO HUAYRA BALTAZAR

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado a través del debido emplazamiento a la Aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros con la demanda de autos, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida y evitar la vulneración del derecho de defensa de la nueva emplazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 13, reponiéndose la causa al estado respectivo, a fin de que se notifique con la demanda a la Aseguradora Rimac Internacional Compañía de Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator